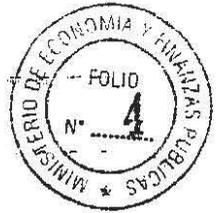


Jefe de Gabinete  
de Ministros

1  
M



BUENOS AIRES, -7 ENE 2011

VISTO la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 2.053 y 2.054, ambos de fecha 22 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 27 de la ley citada en el Visto determina el procedimiento a seguir en caso de que al inicio del ejercicio financiero no se encontrare aprobado el Presupuesto General de la Administración Nacional.

Que en tal sentido el mencionado Artículo 27 establece que en dicha situación regirá el presupuesto que estuvo vigente el año anterior, con los ajustes que debe introducir el PODER EJECUTIVO NACIONAL, de acuerdo con lo determinado por el citado artículo.

Que el Decreto N° 2.053 de fecha 22 de diciembre de 2010 instruyó al señor Jefe de Gabinete de Ministros a realizar las adecuaciones establecidas por el mencionado artículo de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones.

Que, asimismo, por el Decreto N° 2.054 de fecha 22 de diciembre de 2010 se establecieron las disposiciones complementarias a la prórroga de la Ley N° 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que en base a lo expuesto precedentemente y con el objeto de asegurar

M.E. y F.P.
1 -

*[Handwritten signatures and initials]*

# Jefe de Gabinete de Ministros



la continuidad y eficiencia de los servicios a cargo de las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional, corresponde detallar los créditos presupuestarios, la estimación de los recursos y las fuentes financieras correspondientes a la prórroga del presupuesto vigente al cierre del Ejercicio 2010 con los ajustes mencionados, manteniendo las facultades para realizar las modificaciones necesarias.

Que corresponde establecer el procedimiento para dar cumplimiento a lo normado por el Artículo 27 apartado 2, inciso d) de la Ley N° 24.156 y sus modificaciones.

Que asimismo corresponde detallar los flujos financieros y el uso de los fondos fiduciarios integrados total o mayoritariamente por bienes y/o fondos del Estado Nacional ajustados de acuerdo al procedimiento establecido por el Artículo 27 de la Ley N° 24.156 y sus modificaciones.

Que, además resulta necesario determinar el crédito para financiar los gastos de funcionamiento, inversión y programas especiales de las Universidades Nacionales y facultar al MINISTERIO DE EDUCACIÓN para efectuar su distribución.

Que procede establecer que los Entes comprendidos en el Artículo 8° incisos b) y c) de la Ley N° 24.156 y sus modificaciones, que reciban financiamiento de las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional, deberán reelaborar sus presupuestos en base a los créditos presupuestarios que se detallan en la presente medida.

Que esta decisión se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, el Artículo 27 de la Ley N° 24.156 y sus modificaciones, el Artículo 2° del Decreto N° 2.053/10 y lo

M.E. y F.P.
1 -

*[Handwritten signature]*

# Jefe de Gabinete de Ministros



dispuesto por el Decreto N° 2.054/10.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Determinánse en las Planillas Anexas al presente artículo los gastos corrientes y de capital, los gastos figurativos y las aplicaciones financieras y, por cargos y horas de cátedra, las plantas de personal a que se refiere el Artículo 1° del Anexo al Decreto N° 2.054 de fecha 22 de diciembre de 2010 y estímanse los recursos y fuentes de financiamiento correspondientes al Ejercicio 2011 (prórroga de la Ley N° 26.546, sus modificatorias y complementarias) con los ajustes a que se refiere el Artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones y las disposiciones del Decreto N° 2.054/10.

ARTÍCULO 2°.- Durante el período de prórroga del presupuesto que se distribuye por la presente medida, las modificaciones al mismo se realizarán de acuerdo con la delegación de facultades establecida en la Planilla Anexa al Artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 2 de fecha 11 de enero de 2010 y en el Artículo 4° de la citada norma.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que los Artículos 2°, 5°, 6°, 7°, 11, 14, 15, 16 y 17 de la Decisión Administrativa N° 2/10 mantendrán su vigencia durante el Ejercicio 2011.

Con relación a los Artículos 2° y 14 mencionados precedentemente, se establecen como fechas de ingreso al Tesoro Nacional el 31 de marzo, el 30 de

M.E. y F.P.
1 -

*[Handwritten signature]*

# Jefe de Gabinete de Ministros



junio, el 30 de setiembre y el 15 de diciembre de 2011 y el 31 de octubre de 2011, respectivamente.

ARTÍCULO 4°.- El carácter limitativo o indicativo de los créditos de las partidas del Clasificador por Objeto del Gasto se registrará de acuerdo con lo determinado en los Artículos 9° y 10 de la Decisión Administrativa N° 2/10.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que la ejecución de los recursos y créditos prorrogados correspondientes a aquellas Jurisdicciones y Entidades que hayan sufrido transformaciones o cambios por reestructuraciones, se imputará de conformidad con lo indicado en la Planilla Anexa al presente artículo.

ARTÍCULO 6°.- Las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional deberán presentar en forma obligatoria a la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, las adecuaciones de las políticas presupuestarias, las descripciones de programas así como la programación anual y trimestral de las metas físicas de cada uno de los programas, así como también el avance físico programado de los proyectos dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días corridos posteriores a la aprobación de la presente medida.

Esta programación trimestral mantendrá su validez a lo largo de todo el ejercicio, salvo cuando mediare un cambio en la programación anual debidamente justificado, en cuyo caso corresponderá adecuar la programación de los trimestres venideros.

Esta reprogramación podrá realizarse -fundamentalmente en aquellos

M.E. y F.P.
1 -

*[Handwritten signatures and initials]*

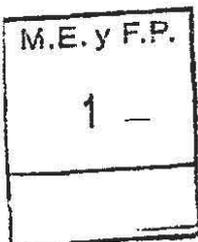
# Jefe de Gabinete de Ministros



casos de correlación directa entre metas físicas y créditos asignados-, por los responsables de las Unidades Ejecutoras de los Programas y/o categorías programáticas equivalentes y el responsable del Servicio Administrativo Financiero respectivo, dentro de los QUINCE (15) días anteriores a la finalización de los TRES (3) primeros trimestres del año.

Asimismo deberán informar con el mismo carácter, dentro de los QUINCE (15) días corridos de la finalización de cada trimestre, la ejecución física correspondiente, detallando claramente las acciones y los logros realizados en ese trimestre, así como también las causas de los desvíos entre lo programado y lo ejecutado.

La CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO no dará curso a las órdenes de pago correspondientes a las Jurisdicciones y Entidades que, según lo informado por la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, no hayan dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo.



ARTÍCULO 7º.- Facúltase a la SECRETARÍA DE HACIENDA a actualizar y publicar, sobre la base de la información remitida por las Jurisdicciones y Entidades en los términos establecidos en el artículo anterior, las políticas presupuestarias, la descripción de los programas presupuestarios, las metas anuales de los programas y el avance físico anual programado para los proyectos de inversión.

ARTÍCULO 8º.- Detállanse en la Planilla Anexa al presente artículo los flujos financieros y el uso de los fondos fiduciarios integrados total o mayoritariamente por bienes y/o fondos del ESTADO NACIONAL, ajustados de acuerdo a los criterios

*[Handwritten signature and initials]*

# Jefe de Gabinete de Ministros



establecidos por el Artículo 27 de la Ley N° 24.156 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 9°.- Determinase como crédito para financiar los gastos de funcionamiento, inversión y programas especiales de las Universidades Nacionales la suma de PESOS TRECE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE (\$ 13.257.551.979), los que serán distribuidos por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Las Universidades Nacionales deberán presentar ante la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, la información necesaria para asignar, ejecutar y evaluar los recursos que se les transfieran por todo concepto. El citado Ministerio podrá interrumpir las transferencias de fondos en caso de incumplimiento en el envío de dicha información en tiempo y forma.

ARTÍCULO 10.- Los proyectos de presupuesto de los Entes comprendidos en el Artículo 8° incisos b) y c) de la Ley N° 24.156 y sus modificaciones, que reciban financiamiento de Entidades y Jurisdicciones de la Administración Nacional, deberán ser reelaborados en base a los créditos presupuestarios detallados en las Planillas Anexas al Artículo 1° de la presente medida.

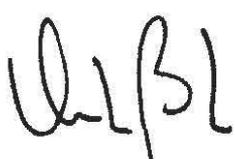
ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

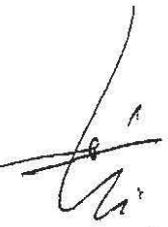
M.E. y F.P.

1 -

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N°

1

  
Amado Boudou  
Ministro de Economía y Finanzas Públicas



1	M.E. y F.P.
---	-------------

Planilla anexa al Artículo 5°

PRESUPUESTO 2010	PRESUPUESTO DE PRÓRROGA 2011
<p><b>Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS</b> Entidad 102 - COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN</p>	<p><b>Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS</b> Entidad 204 - AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL</p>
<p><b>Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS</b> Subjurisdicción 01 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS</p> <p>Subjurisdicción 04 - POLICIA FEDERAL ARGENTINA Subjurisdicción 05 - GENDARMERIA NACIONAL Subjurisdicción 06 - PREFECTURA NAVAL ARGENTINA Subjurisdicción 07 - POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA Entidad 250 - CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL ARGENTINA</p>	<p><b>Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS</b> Subjurisdicción 01 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS</p> <p><b>Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD</b> Subjurisdicción 01 - MINISTERIO DE SEGURIDAD Subjurisdicción 04 - POLICIA FEDERAL ARGENTINA Subjurisdicción 05 - GENDARMERIA NACIONAL Subjurisdicción 06 - PREFECTURA NAVAL ARGENTINA Subjurisdicción 07 - POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA Entidad 250 - CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL ARGENTINA</p>
<p><b>Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO</b> Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES Entidad 119 - INSTITUTO NACIONAL DE PROMOCIÓN TURÍSTICA</p> <p>Entidad 601 - AGENCIA NACIONAL DE DESARROLLO DE INVERSIONES</p>	<p><b>Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE INDUSTRIA</b></p> <p><b>Jurisdicción 53 - MINISTERIO DE TURISMO</b> Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES Entidad 119 - INSTITUTO NACIONAL DE PROMOCIÓN TURÍSTICA</p> <p><b>Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.</b> Programa 21 - Acciones para el desarrollo de inversiones y la captación de inversión extranjera directa.</p>

ES COPIA  
ANGEL ROMANO  
Dirección de Despacho



φ



ES COPIA  
 ANGEL ROMAN  
 Dirección de Despacho

Planilla Anexo al Art. 8°

ANO 2011  
 Fondos Fiduciarios  
 (en pesos)

M.E. y F.P.  
 1 -

CONCEPTO	DESARROLLO PROVINCIAL	PARA LA RECONSTIT. DE EMPRESAS	INFRAEST. REGIONAL	DE CAPITAL SOCIAL	PROM. CIENT. Y TECN.	PARA EL TRANSP. ELECT. FED	SISTEMA INFRAEST. TRANSPORTE	DE INFRAEST. HIDRICA	FOGAPYME	FONAPYME	RECUP. DE LA ACTIVIDAD OVINA	SEC. DE HACIENDA BICE	CONSUMO RESIDENCIAL DE GAS	REFINANC. HIPOTEC.	PROM. INDUSTRIA SOFTWARE	CONSUMOS RESIDENCIALES GL.P. LEY 26.020
I.- INGRESOS CORRIENTES	907.776.224	169.604.888	107.185.760	14.012.287	196.153.250	161.448.442	11.202.663.683	790.405.047	8.537.643	4.112.803	22.225.000	71.422.716	252.870.000	9.000.000	21.906.750	830.802.759
Ingresos Tributarios	0	0	0	0	0	0	5.196.000.000	771.800.000	1.866.963	0	0	0	0	0	0	450.127.000
Ingresos no Tributarios	4.349.208	0	9.841.168	70.000	0	180.600.000	0	0	0	0	0	31.745.457	0	0	0	0
Ventas de Bienes y Servicios	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Contrib. de la Seguridad Social	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Rentas de la Propiedad Social	903.427.036	169.604.888	97.244.592	3.942.257	18.290.000	846.442	32.000.000	18.505.047	6.650.680	4.112.803	2.225.000	4.570.000	8.000.000	21.906.750	379.875.759	
Transferencias Corrientes	0	0	0	10.000.000	147.863.250	0	5.973.063.693	0	0	0	20.000.000	50.000.000	0	0	21.906.750	279.000.000
Del Tesoro Nacional	0	0	0	10.000.000	147.863.250	0	5.973.063.693	0	0	0	20.000.000	50.000.000	0	0	21.906.750	100.875.759
Otras Transferencias	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
II.- GASTOS CORRIENTES	1.226.415.951	2.797.000	35.474.188	3.346.112	147.863.250	10.109.347	10.254.472.327	296.481.451	1.649.411	3.912.564	9.657.358	13.816.651	248.304.000	5.923.564	21.906.750	827.238.159
Remuneraciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Bienes y Servicios	2.834.539	2.797.000	2.664.400	2.966.112	0	10.109.347	33.453.000	19.000.000	839.038	849.500	600.000	11.382.785	144.000	3.423.564	0	290.400
Ingresos Indirectos	0	0	0	150.000	0	0	0	0	0	0	0	0	1.413.000	0	0	6.534.000
Depreciación y Amortización	0	0	0	130.000	0	0	0	0	0	21.998	0	0	0	0	0	0
Provisiones	0	0	6.372.500	180.000	0	0	0	0	0	2.041.065	0	450.000	0	0	0	0
Ajuste por Valuación de Inventario	755.581.412	0	4.632.212	0	0	0	504.919.922	268.015.071	0	0	0	0	0	2.500.000	0	0
Intereses en Moneda Nacional	468.000.000	0	9.222.477	0	147.863.250	0	8.713.600.778	0	0	1.000.000	9.057.358	0	248.747.000	0	21.906.750	820.413.758
Transferencias Corrientes	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ingresos Directos	0	0	12.582.600	0	0	0	2.498.628	9.486.380	1.010.373	0	0	1.983.963	0	0	0	0
Otros	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
III.- RESULTADO ECONOMICO (II-I)	-318.639.707	166.807.888	71.711.571	10.666.165	18.290.000	151.337.095	947.991.368	493.931.596	6.868.232	200.238	12.567.642	57.606.065	4.568.000	3.076.438	0	3.364.600
IV.- INGRESOS DE CAPITAL	0	0	0	130.000	0	996.196.200	687.859.000	0	0	21.999	0	0	62.971.225	0	0	0
Venta vía Desincorporación de Activos	0	0	0	130.000	0	996.196.200	687.859.000	0	0	21.999	0	0	62.971.225	0	0	0
Otros Ingresos de Capital	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Transferencias de la Adm. Nacional	0	0	0	0	0	996.196.200	687.859.000	0	0	21.999	0	0	62.971.225	0	0	0
Otros (incluye incrementos de amort.)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
V.- GASTOS DE CAPITAL	138.000	0	360.000	130.000	0	750.757.897	1.614.974.800	965.913.016	0	10.000	0	0	74.971.225	0	0	0
Inversión Real Directa	138.000	0	360.000	130.000	0	750.757.897	1.614.974.800	965.913.016	0	10.000	0	0	74.971.225	0	0	0
Transferencias de Capital	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
VI.- INGRESOS TOTALES (I+IV)	907.776.224	169.604.888	107.185.760	14.142.287	166.153.250	757.642.642	11.890.322.693	790.405.047	8.537.643	4.134.803	22.225.000	71.422.716	315.841.225	9.000.000	21.906.750	830.802.759
VII.- GASTOS TOTALES (II+V)	1.226.553.951	2.797.000	35.474.188	3.476.112	147.863.250	760.887.242	11.869.447.207	1.262.396.467	1.649.411	3.922.564	9.657.358	13.816.651	323.275.225	5.923.564	21.906.750	823.438.159
VIII.- RESULTADO FINANCIERO (VI-VII)	-318.777.707	166.807.888	71.351.571	10.666.185	18.290.000	-3.224.602	20.875.486	-471.989.420	6.884.232	212.238	12.567.642	57.606.065	-7.434.000	3.076.438	0	3.364.600
IX.- FINANCIAMIENTO (X-XI)	318.777.707	-166.807.888	-71.351.571	-10.666.185	-18.290.000	3.224.602	-20.875.486	471.989.420	-6.884.232	-212.238	-12.567.642	-57.606.065	7.434.000	-3.076.438	0	-3.364.600
X.- FUENTES FINANCIERAS	13.469.957.659	0	386.165.016	2.282.419	78.000.000	3.224.602	500.000.000	472.788.568	20.000.000	33.828.450	11.959.431	84.405.151	12.004.000	37.830.431	0	0
Distribución de Activos Financieros	7.074.320.663	0	389.792.516	2.182.419	78.000.000	3.224.602	500.000.000	172.788.568	0	11.781.384	11.959.431	83.955.151	12.004.000	37.830.431	0	0
Aumentos de Pasivos	8.395.636.996	0	6.372.500	100.000	0	0	0	300.000.000	0	2.041.066	0	450.000	0	0	0	0
Endudamiento en Moneda Nacional	5.528.000.000	0	0	0	0	0	0	300.000.000	0	0	0	0	0	0	0	0
Endudamiento en Moneda Extranjera	867.636.996	0	6.372.500	100.000	0	0	0	0	0	2.041.066	0	450.000	0	0	0	0
Incremento del Patrimonio	0	0	0	0	0	0	0	0	20.000.000	2.041.066	0	0	0	0	0	0
XI.- APLICACIONES FINANCIERAS	13.151.180.152	166.807.888	467.518.597	12.948.564	88.290.000	3.224.602	520.875.486	779.146	26.888.232	34.049.688	24.527.073	152.011.216	4.570.000	40.908.867	0	3.364.600
Aumento de Activos Financieros	8.114.660.949	166.807.888	406.085.979	12.948.564	88.290.000	3.224.602	518.804.243	779.146	26.888.232	34.049.688	24.527.073	111.158.963	4.570.000	26.000.000	0	3.364.600
Disminución de Pasivos	5.036.518.193	0	61.430.608	0	0	0	2.071.243	0	0	0	0	0	0	26.000.000	0	0
Amortización en Moneda Nacional	4.193.687.462	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	26.000.000	0	0
Amortización en Moneda Extranjera	862.831.731	0	61.430.608	0	0	0	2.071.243	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Distribución de Otros Pasivos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Disminución del Patrimonio	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Handwritten signature or mark at the bottom right of the page.